



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 6 de Noviembre del 2007 -- N° 205

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 32 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.	provincia de Pichincha	Págs.
FUNCION LEGISLATIVA			
LEY: 0772			
2007-95 Ley de Creación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	2	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación para la Adolescente Embarazada "María José", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	7 8
FUNCION EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:		TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
0763 Apruébase la reforma introducida al Estatuto del Comité Pro-mejoras de la Urbanización Los Bohinos de Jatumpamba, con domicilio en la parroquia Cotogchoa, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha		RESOLUCIONES:	
0766 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al "Comité Pro-mejoras Barrio El Mirador Tercera Etapa" de Santo Domingo de Cutuglagua, con domicilio en la parroquia de Cutuglagua, cantón Mejía,		TERCERA SALA	
	6	0252-2006-RA Revócase la resolución subida en grado y niégase el amparo solicitado por el abogado Frank Alex Vargas Marcillo	9
		0448-2006-RA Confírmase la resolución del Juez de instancia y concédese la acción de amparo solicitada por el señor Angel Arnulfo Urbina Andrade	11

0460-2006-RA Confirmase la resolución del Tri-
bunal de lo Contencioso Administrativo N° 3 y niégase la acción de amparo constitucional propuesta por el señor Pablo Prado Enríquez 13
Págs.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO NACIONAL

Quito, 30 de octubre del 2007
Oficio No. 02883 - PCN

0539-2006-RA Confirmase la resolución
venida en grado y niégase la acción de amparo constitucional propuesta por José Romero Soriano, Vicepresidente del Banco Internacional S. A. 14

Doctor
Rubén Darío Espinoza Díaz
Director del Registro Oficial
Su despacho.
Señor Director:

0563-2006-RA Revócase la resolución dictada por el Juez de instancia y concédese la acción de amparo presentada por el señor Pedro Villavicencio Montesdeoca, Gerente de la Cooperativa Agrícola "El Rosario" 17

Para la publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución Política de la República, remito a usted copia certificada del texto de la **LEY DE CREACION DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**, que el Congreso Nacional del Ecuador discutió, aprobó y se ratificó en su texto original.

0008-2007-RA Confirmase la resolución del Juez de instancia constitucional y concédese la acción de amparo constitucional presentada por Bruno Giuseppe Poggi Guillén 19

Adjunto también la Certificación del señor Secretario General del Congreso Nacional, sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,

f.) Arq. Jorge Cevallos Macías, Presidente del Congreso Nacional.

0165-2007-HC Revócase la resolución
venida en grado y concédese el recurso de hábeas corpus interpuesto a favor del señor Luis Gonzalo Mean 23

CONGRESO NACIONAL
Dirección General de Servicios Parlamentarios

0208-2007-RA Revócase la resolución del Juez de instancia y concédese la acción de amparo presentada por la señora Maritza Gabriela Andino Vásquez 24

CERTIFICACION

Quien suscribe, Secretario General del Congreso Nacional del Ecuador, certifica que el proyecto de **LEY DE CREACION DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**, fue discutido, aprobado y ratificado en su texto original, de la siguiente manera:

0335-2007-RA Niégase por improcedente la acción de amparo constitucional presentada por la señora Martha Lucía Burneo Alvarez 26

PRIMER DEBATE: 16-08-2007

0722-2007-RA Inadmítase la acción de amparo constitucional propuesta por el señor Eduardo Bolívar Araujo Escudero 28

SEGUNDO DEBATE: 02-10-2007

RATIFICACION DEL TEXTO ORIGINAL: 30-10-2007

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal del Cantón Baba: Que reglamenta el arrendamiento y la enajenación de terrenos municipales 29

Quito, 30 de octubre del 2007.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo.

- Gobierno Municipal de Tena: Primera reforma a la Ordenanza que regula la ocupación y cobro por utilización de la vía pública en plazoletas y plataformas de la ciudad de Tena y sus parroquias 32

N° 2007-95

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que los habitantes del cantón Santo Domingo, representados por su Gobierno Cantonal y la sociedad civil, han dado el sustento técnico y económico para la erección de una nueva provincia, en el marco de un Estado ecuatoriano social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico -en donde se destaca la nacionalidad ancestral Tsáchila-; en el que las formas de gobierno permiten la participación ciudadana y la descentralización;

Que el cantón Santo Domingo y sus habitantes tienen una misma identidad ancestral y territorial, una economía agro-industrial y turística muy importante, y un buen desarrollo formativo técnico-científico; aspectos que constituyen un potencial para la defensa del patrimonio cultural del país, la generación de competitividad, el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo, que coadyuvan a la erradicación de la pobreza y promueven el progreso económico, social y cultural;

Que la provincialización de Santo Domingo, establece un verdadero sustento de descentralización funcional, fiscal y política del Estado ecuatoriano; propende al desarrollo armónico, al estímulo de las áreas deprimidas, la distribución de los recursos y servicios, de acuerdo con las necesidades de los habitantes de su circunscripción territorial;

Que la constitución de un gobierno seccional autónomo provincial en esta micro región, crea las condiciones para superar el centralismo estatal que ha afectado a dicho sector en permanente postergación, lo que ha impedido su desarrollo;

Que esta acción de estricta justicia, permitirá que los habitantes de Santo Domingo asuman la libertad para decidir la voluntad para gobernar su propio destino, y la responsabilidad patriótica de aportar a la gobernabilidad y unidad del Estado ecuatoriano;

Que los habitantes del cantón Santo Domingo, en concordancia a disposiciones constitucionales y legales, en consulta popular efectuada el 26 de noviembre del 2006, se pronunciaron mayoritariamente en favor de la creación de la provincia de Santo Domingo;

Que el ámbito de la provincia de Santo Domingo conforma un área compacta, susceptible de ser circunscrita, casi en su totalidad, por una linderación natural;

Que los límites de la nueva jurisdicción provincial guardan armonía con los instrumentos legales de fijación de linderos jurisdiccionales de las unidades político-administrativas circundantes, y solventan, definitivamente, errores e indefiniciones limítrofes existentes en la zona;

Que la ciudad de Santo Domingo de Los Colorados tiene la infraestructura, características y desarrollo urbanístico que le permiten constituirse en un centro de gestión provincial, y está implantada en un área que hace factible su expansión y crecimiento futuro;

Que la riqueza y dinamismo de su economía ha convertido a este sector en el receptáculo de procesos migratorios provenientes de diferentes sectores del país y el exterior, llegando a tener una de las tasas más altas de incremento

poblacional en América del Sur, contando en la actualidad con una población bastante representativa en términos cuantitativos y cualitativos, que aspira a su autogestión;

Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República, mediante oficio No. 098-DT-CELIR del 24 de abril del 2007, remitió al Presidente de la República su informe razonado respecto del proyecto de creación de la provincia de Santo Domingo, de conformidad a lo que establece el artículo 2do. del Decreto Supremo No. 1189 de febrero 28 de 1977, publicado en el Registro Oficial No. 291 de marzo 9 de igual año;

Que mediante oficio No. MEF-SGJ-2007-3561 del 31 de mayo del 2007, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió su informe favorable respecto del proyecto de Ley de creación de la provincia de Santo Domingo; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Art. 1.- Créase la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas como unidad territorial política y administrativa, constituida por el territorio del cantón Santo Domingo y los demás que se crearen en el futuro. A su interior, las circunscripciones territoriales de las comunidades ancestrales Tsáchila, se mantendrán inalterables.

Art. 2.- La capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas será la ciudad de Santo Domingo.

Art. 3.- Los límites de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas serán los mismos que tenía el cantón Santo Domingo de los Colorados con sus parroquias urbanas y rurales, a excepción de los pertenecientes al recinto de La Concordia.

Art. 4.- El recinto La Concordia tiene los siguientes límites:

AL NORTE: Del punto N° 1, de coordenadas geográficas 0° 01' 05,49" de latitud Sur y 79° 36' 13,16" de longitud Occidental, ubicado en la afluencia del río Búa en el río Quinindé; continúa por el curso del río Búa, aguas arriba, hasta el punto N° 2, de coordenadas geográficas 0° 01' 32,64" de latitud Sur y 79° 35' 48,85" de longitud Occidental, ubicado a 200 metros, aguas arriba, de la afluencia del estero Aguacatal; de este punto, el meridiano geográfico al Norte, hasta intersectar el eje de la carretera La Villegas - Bocana del Búa, en el punto N° 3, de coordenadas geográficas 0° 01' 03,49" de latitud Sur y 79° 35' 48,85" de longitud Occidental; de este punto, sigue por el eje de la carretera indicada hacia el Este, en dirección a la localidad La Villegas, hasta intersectar el eje del camino que del recinto Monterrey conduce a la finca Nueva Unión y al sector Crisanto Vera, en el punto N° 4, de coordenadas geográficas 0° 01' 31,50" de latitud Sur y 79° 29' 53,81" de longitud Occidental; de dicha intersección, sigue por el último de los caminos señalados, en dirección a la finca Nueva Unión, hasta intersectar la paralela Norte a la carretera La Villegas - Bocana del Búa, que pasa a 50 metros de su eje, punto N° 5, de coordenadas geográficas 0° 01' 29,74" de latitud Sur y 79° 29' 53,77" de longitud Occidental; de dicha intersección, continúa por la paralela

referida, al Este, hasta intersectar el río Conejo, en el punto N° 6, de coordenadas geográficas 0° 01' 30,49" de latitud Sur y 79° 29' 31,55" de longitud Occidental; de esta intersección, sigue por el curso del río Conejo, aguas arriba, hasta su cruce con la carretera La Villegas - Bocana del Búa, en el punto N° 7, de coordenadas geográficas 0° 01' 32,14" de latitud Sur y 79° 29' 31,43" de longitud Occidental; de la última intersección referida, continúa por el eje de la carretera La Villegas - Bocana del Búa, al Este, en dirección a la localidad de La Villegas, hasta intersectar el eje de la carretera La Concordia - Puerto Nuevo, en el punto N° 8; de dicha intersección, sigue por el eje de la última carretera referida, en dirección a La Concordia, hasta intersectar el eje de la carretera que por el Noreste va hacia el INIAP y cruza el río Mache, en el punto N° 9; de esta intersección, continúa por el eje de la última carretera indicada, en dirección al INIAP, hasta su cruce con el curso del río Mache, en el punto N° 10, de coordenadas geográficas 0° 01' 28,88" de latitud Sur y 79° 25' 48,57" de longitud Occidental; de este cruce, sigue por el curso del río Mache, aguas abajo, hasta el punto N° 11, de coordenadas geográficas 0° 00' 27,20" de latitud Norte y 79° 27' 40,79" de longitud Occidental; de este punto, el paralelo geográfico hacia el Este, hasta intersectar el eje de la carretera que del recinto Bellavista conduce a La Concordia, en el punto N° 12, de coordenadas geográficas 0° 00' 27,20" de latitud Norte y 79° 27' 38,71" de longitud Occidental; de esta intersección, continúa por el eje de la última carretera referida, en dirección a La Concordia, hasta su cruce con el curso del río Cucaracha, en el punto N° 13, de coordenadas geográficas 0° 00' 37,48" de latitud Norte y 79° 25' 09,96" de longitud Occidental; de este cruce, sigue por el curso del río Cucaracha, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Cucaracha Chico, en el punto N° 14, de coordenadas geográficas 0° 01' 38,33" de latitud Norte y 79° 25' 30,96" de longitud Occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del estero Cucaracha Chico, aguas arriba, hasta su cruce con el eje de la carretera La Concordia - Playa del Muerto, en el punto N° 15, de coordenadas geográficas 0° 01' 39,85" de latitud Norte y 79° 25' 09,00" de longitud Occidental; de este cruce, sigue por el eje de la carretera indicada, en dirección a La Concordia, hasta el cruce del estero Virgen del Cisne, en el punto N° 16, de coordenadas geográficas 0° 01' 03,19" de latitud Norte y 79° 23' 59,06" de longitud Occidental; de este cruce, continúa por el curso del estero referido, aguas abajo, hasta el punto N° 17 de coordenadas geográficas 0° 01' 46,83" de latitud Norte y 79° 24' 18,20" de longitud Occidental, situado a la misma latitud geográfica de la unión del eje de la carretera que por el Este conduce al río Blanco (acceso a la Hacienda Vía Láctea), con el eje de la carretera Santo Domingo - Quinindé; de este punto, el paralelo geográfico al Este, hasta la unión de los ejes de las carreteras antes referidas, en el punto N° 18, de coordenadas geográficas 0° 01' 46,83" de latitud Norte y 79° 23' 58,13" de longitud Occidental; de esta intersección, continúa por el eje de la carretera que por el Este conduce al río Blanco (acceso a la Hacienda Vía Láctea), hacia el Este, en dirección al río Blanco, hasta el punto N° 19, de coordenadas geográficas 0° 01' 32,65" de latitud Norte y 79° 22' 02,86" de longitud Occidental; de este punto, el paralelo geográfico al Este, hasta intersectar el curso del río Blanco, en el punto N° 20, de coordenadas geográficas 0° 01' 32,65" de latitud Norte y 79° 21' 56,97" de longitud Occidental, situado a 800 metros, aguas abajo, de la afluencia del río Como Hacemos; de este punto, continúa por el curso del río Blanco, aguas arriba, hasta la afluencia

del estero Blanquito, en el punto N° 21, de coordenadas geográficas 0° 01' 20,72" de latitud Norte y 79° 21' 45,41" de longitud Occidental; de esta afluencia, sigue por el curso del estero Blanquito, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto N° 22, de coordenadas geográficas 0° 01' 16,64" de latitud Norte y 79° 20' 59,63" de longitud Occidental; de estos orígenes, el paralelo geográfico al Este, hasta intersectar el curso del estero Periquito, en el punto N° 23, de coordenadas geográficas 0° 01' 16,64" de latitud Norte y 79° 20' 47,97" de longitud Occidental; de dicha intersección, continúa por el curso del estero Periquito, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Bravo, en el punto N° 24, de coordenadas geográficas 0° 01' 30,77" de latitud Norte y 79° 20' 47,09" de longitud Occidental; de esta afluencia; sigue el curso del río Bravo, aguas arriba, hasta la afluencia del estero Bravo Chico, en el punto N° 25, de coordenadas geográficas 0° 00' 51,68" de latitud Norte y 79° 18' 34,96" de longitud Occidental; continuando por el curso del estero Bravo Chico, aguas arriba, hasta sus nacientes en el punto N° 26, de coordenadas geográficas 0° 01' 14,18" de latitud Norte y 79° 17' 34,62" de longitud Occidental;

AL ESTE: Del punto N° 26, el meridiano geográfico hacia el Sur, hasta intersectar el curso del estero Unión, en el punto N° 27, de coordenadas geográficas 0° 01' 2,93" de latitud Norte y 79° 17' 35,93" de longitud Occidental; continuando por el curso del estero Unión, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Bravo Grande, en el punto N° 28, de coordenadas geográficas 0° 00' 34,73" de latitud Norte y 79° 17' 49,11" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del río Bravo Grande, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Olivos en el punto N° 29, de coordenadas geográficas 0° 00' 35,54" de latitud Norte y 79° 17' 58,54" de longitud Occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso del estero Olivos, aguas arriba, hasta sus nacientes en el punto N° 30, de coordenadas geográficas 0° 00' 07,34" de latitud Norte y 79° 18' 3,74" de longitud Occidental; de estas nacientes, una alineación con dirección Sur - Oeste, hasta los orígenes del estero Porvenir en el punto N° 31, de coordenadas geográficas 0° 00' 04,08" de latitud Norte y 79° 18' 06,99" de longitud Occidental; de estos orígenes, el curso del estero Porvenir, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Bravo Chico, en el punto N° 32, de coordenadas geográficas 0° 00' 17,61" de latitud Norte y 79° 18' 22,60" de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del estero Bravo Chico, aguas arriba, hasta su cruce con el camino que conduce al recinto El Sábalo, en el punto N° 33, de coordenadas geográficas 0° 00' 25,76" de latitud Sur y 79° 18' 12,20" de longitud Occidental; de este cruce, el meridiano geográfico hacia el Sur, hasta intersectar el curso del estero El Triunfo, en el punto N° 34, de coordenadas geográficas 0° 00' 34,08" de latitud Sur y 79° 18' 12,20" de longitud Occidental; de dicha intersección, continúa por el curso de estero El Triunfo, aguas abajo, hasta su afluencia en el estero Merengue, en el punto N° 35, de coordenadas geográficas 0° 00' 42,72" de latitud Sur y 79° 18' 45,69" de longitud Occidental; de esta afluencia, el meridiano geográfico hacia el Sur, hasta intersectar el curso del estero Santa Rosa, en el punto N° 36, de coordenadas geográficas 0° 00' 55,43" de latitud Sur y 79° 18' 45,69" de longitud Occidental; de dicha intersección, continúa por el curso del estero Santa Rosa, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Como Hacemos, en el punto N° 37, de coordenadas geográficas 0° 01' 06,68" de latitud Sur y 79° 19' 46,18" de longitud Occidental; de la indicada afluencia, el meridiano geográfico hacia el Sur, hasta intersectar el curso del río

Blanco en el punto N° 38, de coordenadas geográficas 0° 02' 04,08" de latitud Sur y 79° 19' 46,18" de longitud Occidental; de esta intersección, el curso del río Blanco, aguas arriba, hasta la unión de la prolongación del camino que conduce a Oleaginosas del Ecuador, en el punto N° 39, de coordenadas geográficas 0° 02' 31,96" de latitud Sur y 79° 18' 49,59" de longitud Occidental; de esta unión, la prolongación y camino que conduce a Oleaginosas del Ecuador, con dirección Sur-Oeste, hasta su cruce con la vía Santo Domingo-Quinindé en el punto N° 40, de coordenadas geográficas 0° 04' 01,47" de latitud Sur y 79° 19' 44,55" de longitud Occidental, ubicado a 300 metros al Sur – Este del recinto Oleaginosas del Ecuador; de dicho cruce, continúa por la prolongación del camino indicado, en dirección Sur-Oeste, cruzando el río Cucaracha, hacia el estero Blanquita, hasta su actual terminación en el punto N° 41, de coordenadas geográficas 0° 05' 06,85" de latitud Sur y 79° 20' 42,44" de longitud Occidental; de este punto el meridiano geográfico hacia el Sur, hasta intersectar el curso del estero Blanquita en el punto N° 42, de coordenadas geográficas 0° 05' 14,02" de latitud Sur y 79° 20' 42,44" de longitud Occidental; de esta intersección el curso del estero Blanquita, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Chorrera, en el punto N° 43, de coordenadas geográficas 0° 05' 07,01" de latitud Sur y 79° 21' 39,51" de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del estero Chorrera, aguas arriba, hasta la afluencia del estero Laurel, en el punto N° 44, de coordenadas geográficas 0° 05' 38,15" de latitud Sur y 79° 20' 49,92" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el meridiano geográfico hacia el Sur, hasta intersectar el curso del río Mache en el punto N° 45, de coordenadas geográficas 0° 06' 27,88" de latitud Sur y 79° 20' 49,92" de longitud Occidental;

AL SUR: Del punto N° 45, continúa por el curso del río Mache, aguas abajo, hasta el punto N° 46, de coordenadas geográficas 0° 06' 17,28" de latitud Sur y 79° 21' 43,90" de longitud Occidental, ubicado a la misma latitud geográfica de los orígenes del estero Diablillo; de este punto, el paralelo geográfico hacia el Oeste, hasta alcanzar los orígenes del estero Diablillo, en el punto N° 47, de coordenadas geográficas 0° 06' 17,28" de latitud Sur y 79° 21' 55,77" de longitud Occidental; de dichos orígenes, el curso del último estero indicado, aguas abajo, hasta su cruce con el camino que comunica al sector localizado al Oeste del recinto Diez de Agosto, con la localidad Plan Piloto, en el punto N° 48, de coordenadas geográficas 0° 05' 53,80" de latitud Sur y 79° 23' 47,97" de longitud Occidental; de este cruce, el camino referido en dirección Sur – Oeste, hasta su cruce con el curso del estero Lava Pata, en el punto N° 49, de coordenadas geográficas 0° 06' 12,88" de latitud Sur y 79° 23' 54,63" de longitud Occidental; de dicho cruce, el curso del estero referido, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Ompi Grande, en el punto N° 50, de coordenadas geográficas 0° 06' 16,79" de latitud Sur y 79° 24' 48,46" de longitud Occidental; continuando por el curso del río Ompi Grande, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Ompi, en el punto N° 51, de coordenadas geográficas 0° 06' 36,85" de latitud Sur y 79° 26' 22,76" de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del río Ompi, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Búa, punto N° 52, de coordenadas geográficas 0° 06' 38,32" de latitud Sur y 79° 27' 02,28" de longitud Occidental; continuando por el curso del último río anotado, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Respaldo de La Villegas el punto N° 53, de coordenadas geográficas 0° 05' 37,01" de latitud Sur y 79° 29' 04,55" de longitud Occidental; de

dicha afluencia, una alineación al Sur-Oeste, hasta los orígenes del estero Mocache Dos, en el punto N° 54, de coordenadas geográficas 0° 05' 39,13" de latitud Sur y 79° 30' 06,50" de longitud Occidental; de estos orígenes, el curso del estero Mocache Dos, aguas abajo, hasta su afluencia en el estero Roncadora Norte, en el punto N° 55, de coordenadas geográficas 0° 05' 25,92" de latitud Sur y 79° 30' 50,24" de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del estero Roncadora Norte, aguas abajo, hasta el punto N° 56, de coordenadas geográficas 0° 05' 18,91" de latitud Sur y 79° 31' 27,97" de longitud Occidental; de este punto, el meridiano geográfico hacia el Sur, que intersecta el carretero San Miguel de Guabal - San Jacinto del Búa, a 2,9 Km. al Este del empalme del camino que conduce al recinto Mocache Cinco; y su prolongación hasta intersectar el curso del estero La Ría en el punto N° 57, de coordenadas geográficas 0° 05' 55,76" de latitud Sur y 79° 31' 27,97" de longitud Occidental; de esta intersección, continúa por el curso del río La Ría, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Guabal, en el punto N° 58, de coordenadas geográficas 0° 05' 50,05" de latitud Sur y 79° 32' 46,18" de longitud Occidental; continuando por el curso del río Guabal, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Quinindé, en el punto N° 59, de coordenadas geográficas 0° 03' 23,97" de latitud Sur y 79° 36' 01,79" de longitud Occidental; y,

AL OESTE: Del punto N° 59, continúa por el curso del río Quinindé, aguas abajo, hasta la afluencia del río Búa, el punto N° 1, de coordenadas geográficas 0° 01' 30,49" de latitud Sur y 79° 36' 30,73" de longitud Occidental.

De existir divergencia entre las coordenadas geográficas y la ubicación de las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Disposición General

Los límites entre la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y la provincia de Cotopaxi, cantón Sigchos, serán los constantes en el informe referente al planteamiento de modificaciones parciales de la propuesta de límites para el Proyecto de Ley de Creación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el mismo que consta como anexo (en 3 fojas útiles) del oficio No. SC-154-FEM, de la Comisión Edilicia del Gobierno Municipal de Santo Domingo, de 9 de julio de 2007, documento que es parte integral de la aprobación de la presente Ley.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- Una Comisión Interinstitucional conformada por el Gobernador de la nueva provincia designado por el Presidente de la República, quien la presidirá, el Alcalde de Santo Domingo, el Gobernador Tsáchila, el Prefecto Provincial de Pichincha o su delegado, asumirá la responsabilidad de la implementación técnico-administrativa para facilitar la transición, hasta que se elijan y posesionen las autoridades del régimen seccional autónomo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con la normativa legal. Transición que se efectivizará una vez posesionado el Consejo Provincial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

SEGUNDA.- El Tribunal Supremo Electoral, en un plazo de 90 días contado a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, convocará a elecciones para prefecto y consejeros de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con las normas jurídicas vigentes.

TERCERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco del Estado, a partir de la posesión de las nuevas autoridades, transferirán en forma proporcional los recursos que le corresponda al Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por concepto de la aplicación de la Ley de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los Gobiernos Seccionales, la Ley de Desarrollo Seccional FODESEC y la Ley del Fondo de Desarrollo Provincial FONDEPRO.

Los organismos del Estado, asignarán los recursos necesarios correspondientes para que funcionen con eficacia sus órganos dependientes, que deban crearse por efecto de la expedición de la presente Ley.

CUARTA.- Las empresas, unidades educativas, vías y demás procesos administrativos a cargo del Consejo Provincial de Pichincha, que actualmente desarrollan su gestión o se cumplen dentro de la jurisdicción territorial de Santo Domingo de los Colorados, pasarán a la jurisdicción y administración del Consejo Provincial de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, incluidos activos y pasivos, de tal forma que se cumplan a cabalidad los contratos legalmente suscritos por el Consejo Provincial de Pichincha.

QUINTA.- El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas asignará al Consejo Provincial de Pichincha los recursos económicos necesarios para el pago respectivo de las indemnizaciones y liquidaciones a que hubiere lugar, de todos los funcionarios, empleados y trabajadores que actualmente laboran dentro de la circunscripción territorial de Santo Domingo, sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, al Código del Trabajo.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.

f.) Arq. Jorge Cevallos Macías, Presidente.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General.

CONGRESO NACIONAL.- CERTIFICO: Que el presente es fiel compulsión de la copia que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 30-10-07.- Hora: 17h00.- f.) Secretario General.

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 01140 de abril 20 de 1999, se concedió personería Jurídica y se aprobó el Estatuto Social del COMITE PRO-MEJORAS DE LA URBANIZACION LOS BOHINOS DE JATUMPAMBA, con domicilio en parroquia de Cotogchoa, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, en asamblea general extraordinaria del 16, 23, 30, de abril del 2005, la organización ha introducido reformas a su estatuto social, habiéndose dispuesto que la directiva de la misma, solicite al Ministerio de Bienestar Social su aprobación, constituyendo parte integral del presente acuerdo ministerial las actas de la referidas asambleas;

Que, mediante oficio No. UBJ-C-049-2007, de julio 10 del 2007, ingresado en esta Secretaría de Estado el 13 de julio del 2007 con trámite No. 12495-E- suscrito por el Ing. Pablo Vallejo A., Presidente del COMITE PRO-MEJORAS DE LA URBANIZACION LOS BOHINOS DE JATUMPAMBA, con domicilio en parroquia de Cotogchoa, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación de las reformas al estatuto de la referida organización;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2538-DAL-OS-VPU-2007 de 22 de agosto del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación de la reforma del estatuto social, a favor del COMITE PRO-MEJORAS DE LA URBANIZACION LOS BOHINOS DE JATUMPAMBA; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma introducidas al estatuto del COMITE PRO-MEJORAS DE LA URBANIZACION LOS BOHINOS DE JATUMPAMBA, con domicilio en la parroquia Cotogchoa, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.